

Público consistente en un incremento al básico del diez por ciento (10%) del sueldo promedio vial para todas las clases retroactivo al mes de mayo a abonarse en las formas y condiciones establecidas en el Acta y Anexo I que forma parte integrante de la presente y en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno y de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3º.- PASE al Ministerio de Gobierno (Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social, quien realizará las comunicaciones de práctica a la Administración General de Vialidad Provincial y el Sindicato de trabajadores Viales de la Provincia de Santa Cruz) a sus efectos, tomen conocimiento Ministerio de Economía y Obras Públicas, Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General de la Provincia y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dra. KIRCHNER - Dr. Fernando Miguel Basanta  
- Lic. Juan F. Donnini

#### DECRETO N° 1188

RIO GALLEGOS, 21 de Junio de 2016.-

##### V I S T O :

Los Expedientes GOB-Nros. 113.971/16, 113.976/16 y 113.972/16, y la Ley N° 3476, los Decretos Nros. 0879, 0880 y 0881 todos de fecha 9 de mayo de 2016; y

##### CONSIDERANDO:

Que en fecha 21 de abril de 2016 se suscribieron DOS (2) Actas Compromiso, una de ellas entre la provincia de Santa Cruz y la empresa OROPLATA S.A. y la restante entre la provincia de Santa Cruz y la empresa MINERA SANTA CRUZ S.A.;

Que posteriormente, en fecha 28 de abril de 2016, se suscribió un Acta Compromiso al mismo efecto que las mencionadas previamente entre la provincia de Santa Cruz y la empresa CERRO VANGUARDIA S.A.;

Que en fecha 9 de mayo de 2016 se emitieron los Decretos Nros. 0879, 0880 y 0881 por medio de los cuales se ratificaron en todas sus partes las Actas Compromiso mencionadas ut supra, declarando de Interés Provincial el desarrollo y concreción del aporte convenido con las empresas;

Que por Ley N° 3476, la Honorable Cámara de Diputados de la provincia aprobó en todos sus términos, las Actas aludidas;

Que asimismo el Artículo 2º del dispositivo mencionado autorizó al Poder Ejecutivo a suscribir un Contrato de Fideicomiso en el marco del Proyecto UNIRSE, tendiente a constituir un Fondo Fiduciario respecto a los aportes realizados por las empresas OROPLATA S.A.; MINERA SANTA CRUZ S.A. y CERRO VANGUARDIA S.A.;

Que mediante el Artículo 2 del Decreto N° 1102/16 que promulga la Ley N° 3476, se instruye al Ministerio de Economía y Obras Públicas a realizar las gestiones conducentes a instrumental el Contrato de Fideicomiso necesario a los efectos de la ejecución los acuerdos aprobados y disponer de las medidas administrativas inherentes al cumplimiento del objeto de los acuerdos celebrados;

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el inciso 2) del Artículo 119 de la Constitución Provincial;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 469/16, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 33/39 y SLyT-GOB-N° 0656/16, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 48;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1º.- CREASE el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado "UNIRSE", el que se conformará como un fideicomiso de administración destinado al financiamiento de programas

y proyectos en inversión social y de salud, obras, adquisición de bienes, proyectos productivos y de inversión tecnológica que contribuyan al desarrollo sostenible de la provincia.-

Artículo 2º.- A los efectos del presente Decreto, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

a) FIDUCIANTE: Es el ESTADO PROVINCIAL en cuanto transfiere la propiedad fiduciaria de los BIENES FIDEICOMITIDOS al FIDUCIARIO con el destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento de la Ley N° 3476, este Decreto y el Contrato de Fideicomiso respectivo.

b) FIDUCIARIO: Es el Banco de Santa Cruz S.A., como administrador de los bienes que se transfieren en fideicomiso con el destino exclusivo e irrevocable que se determina en la presente norma, de conformidad con las pautas a establecer en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones dispuestas por el COMITÉ ADMINISTRADOR.

c) BENEFICIARIO: El ESTADO PROVINCIAL, quien será el propietario de las obras que se realicen con los fondos del FIDEICOMISO.

d) FIDEICOMISARIO: El ESTADO PROVINCIAL será el destinatario final de los fondos integrantes del "FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO UNIRSE", en caso de su extinción o liquidación los mismos deberán destinarse a programas con objetivos similares a los de la presente medida.

e) AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Es el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS o a quien éste delegue esta facultad, pudiendo dictar las medidas aclaratorias y complementarias que resulten pertinentes.

f) COMITÉ ADMINISTRADOR: Estará compuesto por los representantes mencionados en el Artículo 5 del presente. Es el encargado de definir los lineamientos generales, tiene a su cargo la toma de decisiones de carácter dispositivo, imparte las instrucciones necesarias al FIDUCIARIO y efectúa su seguimiento. En este marco, y sin que las mismas se consideren taxativas y/o limitativas de otras facultades que hagan a su competencia, podrá: decidir, previo Visto Bueno del Poder Ejecutivo Provincial, las inversiones, obras y proyectos productivos que se realizarán o la adquisición de bienes o inversiones tecnológicas que estime conveniente, ponderando variables económicas y técnicas que permitan avizorar con transparencia y razonabilidad las necesidades de la Provincia.

g) BIENES FIDEICOMITIDOS: Serán los recursos propiedad de la provincia que perciba como consecuencia de los convenios suscriptos y aprobados por medio de la Ley N° 3476, como así también aquellos que se suscriban en el futuro con el mismo objeto y finalidad.

Artículo 3º.- El "FONDO FIDUCIARIO UNIRSE" contará con un patrimonio que estará constituido por los bienes fideicomitidos, que en ningún caso constituyan ni serán considerados como recursos presupuestarios, impositivos o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo el cumplimiento del fin al que están afectados, ni el modo u oportunidad en que se realicen.

Artículo 4º.- El "FONDO FIDUCIARIO UNIRSE" tendrá una duración de CUATRO (4) años, renovable, contados desde la integración de los bienes fideicomitidos. No obstante ello, el FIDUCIARIO conservará los recursos suficientes para atender los compromisos pendientes, reales o contingentes, que haya asumido el Fondo hasta la fecha de extinción de esas obligaciones.

Al vencimiento del plazo establecido en el párrafo precedente, todos los bienes fideicomitidos que integren el patrimonio del citado Fondo en ese momento serán transferidos al ESTADO PROVINCIAL, en su carácter de FIDEICOMISARIO, los cuales deberán destinarse a programas con objetivos similares a los dispuestos por la Ley N° 3476.-

Artículo 5º.- CREASE el COMITÉ ADMINISTRADOR del "FONDO FIDUCIARIO UNIRSE", que estará integrado por UN (1) representante titular y UN (1) suplente, designados por los órganos y entidades que, a continuación, se detallan:

a) MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS

PÚBLICAS, quien ejercerá la Presidencia.

- b) MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.
- c) MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.
- d) MINISTERIO DE SALUD.
- e) SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
- f) CÁMARA MINERA DE SANTA CRUZ (CÁMICRUZ).

Artículo 6º.- Los miembros del COMITÉ ADMINISTRADOR no percibirán honorarios por el cumplimiento de las funciones emanadas del presente.

Artículo 7º.- DESIGNASE como AUTORIDAD DE APLICACIÓN del "FONDO FIDUCIARIO UNIRSE" al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS, el que en tal carácter podrá dictar las medidas aclaratorias y complementarias que fueren menester tendiente al cumplimiento de la Ley N° 3476, debiendo establecer los términos del contrato de fideicomiso y aprobarlo, en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días de la publicación del presente.-

Artículo 8º.- EXIMASE al "FONDO FIDUCIARIO UNIRSE" y al FIDUCIARIO, en sus operaciones relativas a la Ley N° 3476 y sus normas complementarias, de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales existentes y a crearse en el futuro.

Artículo 9º.- INVITESE a los Municipios y Comisiones de Fomento a adhierir a la exención de todos los tributos aplicables en sus jurisdicciones en iguales términos a los establecidos en el párrafo anterior.

Artículo 10º.- FACULTASE a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o a quien ésta designe en su reemplazo a suscribir el Contrato de Fideicomiso con el FIDUCIARIO.-

Artículo 11º.- El COMITÉ ADMINISTRADOR dictará su propio reglamento interno de funcionamiento dentro de los QUINCE (15) días de la publicación de la presente medida.-

Artículo 12º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 13º.- PASE a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien realizará las comunicaciones de práctica ante quien corresponda) a sus efectos tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dra. KIRCHNER - Lic. Juan F. Donnini

#### DECRETOS SINTETIZADOS

##### DECRETO N° 1151

RIO GALLEGOS, 13 de Junio de 2016.-  
Expediente MSGG-N° 332.394/16.-

DESIGNASE, a partir del día 1º de junio del año 2016, en el cargo de Jefe de Departamento Seguridad y Mantenimiento dependiente de la Dirección de Comunicaciones de la Subsecretaría de Informática del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, al señor Maximiliano Gonzalo GONZALEZ (Clase 1995 - D.N.I. N° 38.794.332), en el marco del Artículo 4 de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la designación efectuada en el Artículo anterior no gozará de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de los servicios en el cargo conferido, no dando lugar a derecho alguno al nombrado una vez cesado en las funciones que le asignan.-

##### DECRETO N° 1152

RIO GALLEGOS, 13 de Junio de 2016.-  
Expedientes CPS-Nros. 250.982/02 y 246.475/12.-

CLASIFICASE como actividades riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento pre-